



RADICADO	08-758-31-84-001-2021-00605-00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA JIMENEZ CUAO C.C. 39.057.964
DEMANDADO:	VITERBO RUEDA SANDOVAL C.C.72.177.095

INFORME SECRETARIAL

Soledad, 08 de febrero de 2023

Señora Juez, a su despacho informándole se encuentra pendiente efectuar control de legalidad sobre el proceso tras decisión proferida mediante providencia adiada 06 de diciembre de 2021.

Sírvase a proveer.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial que antecede y revisado y estudiado el presente proceso se hace necesario emitir pronunciamiento ejerciendo control de legalidad sobre el mismo, haciendo uso de la facultad conferida en el art. 132 del CGP que establece que “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso....”.

De modo que, estudiado el proceso se tiene que el despacho incurrió en yerro al proceder a la admisión de la demanda de alimentos de mayores con el consecuente decreto de cautelas, con la mera afirmación de la convivencia entre compañeros, sin que se aportara o allegara documento idóneo que acreditara la misma para efectos de darle a la demandante la calidad de compañera permanente, esto es mutuo acuerdo de los compañeros elevado a escritura pública o expresado en acta de conciliación, o sentencia judicial que así lo determine. (Ley 54 de 1990).

Enseña nuestra legislación Civil vigente a quienes se deben alimentos. (art. 411 y ss C.Civil Colombiano).

Así las cosas y ante la alternativa procesal planteada en el art. 132 del CGP se procederá a ejercer control de legalidad dejando sin valor ni efecto lo actuado en el presente proceso, esto es desde el auto admisorio de la demanda inclusive y su



consecuente decreto de cautelas de fecha 06 de diciembre de 2021 y en virtud de ello, se procederá a inadmitir la misma ordenando se allegue la prueba documental idónea que acredita la existencia de la calidad con la que pretende actuar la demandante, esto es, compañera permanente (Ley 54 de 1990).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Dejar sin valor ni efecto lo actuado a partir del auto de fecha 06 de diciembre de 2021 inclusive, conforme las motivaciones que vienen expuestas y lo contemplado en el art. 132 y s.s. del CGP.

Segundo: Levantar las medidas cautelares que en virtud de dicha providencia fueron decretadas. En consecuencia suspender la entrega de depósitos judiciales a favor de la demandante.

Tercero: Inadmitir la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYOR promovida por MARTHA CECILIA JIMENEZ CUAO contra VITERBO RUEDA SANDOVAL con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Cuarto: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 09 de FEBRERO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 017 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ